



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 800

S.D. N°: 29860, DE 06.05.2013.
REG. N°: R-185, DE 17.05.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1765, DE 21.11.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 5037518-8, DE 19.10.2012, LEG. 26.10.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 346, DE 17.04.2013.
FECHA NOTIFICACION: 25.04.2013.

VALPARAISO, 27 JUN. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **1765/21.11.2012** (fs. 1/2), deducido por aplicación errónea de la equivalencia vigente en el mes de octubre del 2012, en la **D.U.S. N° 5037518-8/19.10.2012** (fs. 13/15), **legalizado 26.10.2012**.

La Resolución de Primera Instancia N° **346/17.04.2013** (fs. 25/26), fallo que modifica los valores de la DUS antes citada, mediante la presentación de una S.M.D.A., con aplicación de la infracción reglamentaria del art. 174° de la O. de A., decisión de esa instancia que este Tribunal aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica, en esta instancia, la errónea aplicación de una equivalencia errónea -0,775 nov.12-, siendo que correspondía considerar derechamente: **0,7781** octubre 2012 (fs. 16/17, respectivamente).

Que, procede que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional
AVAL/JLVP/LAMS/
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2309500
22.05.2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1765/ 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 346 /

VALPARAÍSO, 17 ABR 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1765 de 21.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Sigifredo Guzmán Cárdenas, por cuenta de los señores VIÑA LA ROSA S.A., RUT/ 78.600.780-1, mediante el cual solicita autorización para modificar la valoración del DUS N° 5037518-8 de fecha 26.10.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 5037518-8 de fecha 26.10.2012, se exportó mercancía correspondiente a 27.090,00 litros de vino diferentes variedades, por un valor FOB 82.136,35 euros, bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta FOB.

2.- **QUE** el recurrente expone:

El día 19 de Octubre 2012, nuestro cliente Viña La Rosa S.A., envió instructivo de embarque para dos contenedores con vino embotellado, con destino a Róterdam, Holanda. Para este embarque exportador y consignatario pactaron moneda EURO. Se tramitó Documento Único de Salida el cual fue aceptado con número 5037518-8, el 19.10.2012 por un valor factura de 63.949,20 euros, aplicando nuestro sistema la paridad del mes de Octubre correspondiente a 0,7781, declarando en la DUS un valor dólar USA de 82.186,35.

El 26.10.2012 se legalizó esta operación bajo facturas de exportación 11841 y 11842, manteniéndose los valores 63.929,20 euros, pero debido a un error involuntario al realizar paridad el valor que nos entrego el sistema fue de 92.042,67 usd.

Por lo tanto, de acuerdo a lo antes expuesto, solicito corrección a los valores, de esta dus legalizada, según señalo en el siguiente detalle:

Los datos que resulta necesario modificar como consecuencia de la situación anteriormente descrita, son los siguientes: Valor cláusula de Venta (Còd. 148), valor liquido de retorno (Còd. 151), Fob unitario (Còd. 415), Fob Us (Còd. 416) y Total Valor Fob (Còd. 158).

3.- **QUE** a fojas 21, por informe S/N° de fecha 06.12.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Mediante reclamo Rol N° 1765/2012, el Agente de Aduanas, Sr. Sigifredo Guzman Cardenas, solicita la modificación de los valores FOB unitario de los ítems 1,2,3 y 4 así como el valor de la cláusula de venta, el valor liquido de retorno y el total valor FOB de la DUS del antecedente de fecha 26.10.2012, debido a que con posterioridad a la fecha de legalización, el Agente de Aduanas se percatò de que la paridad empleada para convertir el valor de las facturas, de Euro a Dòlar, era incorrecta.

Por tanto, en relación al examen de la documentación adjunta se observa que los valores presentados por el Agente de Aduanas, en relación a su solicitud de modificación, se encuentran correctos al aplicar la equivalencia del Euro a Dòlar para el mes de octubre.

Por tanto, a juicio de la fiscalizadora que suscribe el presente informe, los cambios solicitados por el Agente de Aduanas, Sr. Sigifredo Guzmán Cárdenas, son procedentes.

4.- **QUE** como ha quedado en evidencia de lo indicado en los considerandos precedentes, en el presente reclamo no existen hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, por lo que se prescinde del trámite de recepción de la causa a prueba según consta en fojas 23.

5.- **QUE** a la luz de los antecedentes adjuntos, el error se produjo al momento de confeccionar el DUS legalizado con fecha 26.10.2012, por haber existido un error en el calculo de la equivalencia de Euro a Dòlar, Por lo tanto es aceptable la solicitud de modificación del despachador de aduanas.

6.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que es procedente modificar, entre otros datos, Valor Cláusula de Venta, Valor líquido de Retorno, FOB Unitario, FOB Us y Total Valor FOB el valor FOB de acuerdo a la documentación de base adjunta. El valor del DUS debe ser modificado a través de una SMDA con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor.
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

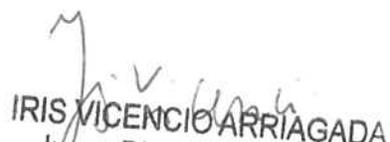
RESOLUCION

1.- MODIFIQUENSE los valores del DUS N° 5037518-8 de fecha 19.10.2012, de acuerdo a los considerandos vertidos, mediante SMDA con aplicación de la infracción reglamentaria del Artículo 174° de la O.A. al valor.

2.- Elévese estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FCC/ECC


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso